

Bogotá, D.C., 30 de diciembre de 2025

**Señor(a)**

**JUEZ DE CIRCUITO DE BOGOTÁ (REPARTO) y/o COMPETENTE**

BOGOTA, D.C., COLOMBIA

E. S. D.

**Referencia. ACCIÓN DE TUTELA**

**Accionante:** SANDRA BEATRIZ GARCIA PINTO

**Accionados:** UT CONVOCATORIA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN 2024-

Representada por el Dr. **CARLOS ALBERTO CABALLERO OSORIO** o quien haga sus veces. -UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA-SEDE CENTENARIO.

Respetado(a) señor(a) Juez Constitucional:

**SANDRA BEATRIZ GARCÍA PINTO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificada con la **C.C.** de Bogotá, actuando en nombre propio, respetuosamente acudo a su despacho para promover Acción de Tutela contra la **UT CONVOCATORIA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN 2024**, representada por el Doctor **CARLOS ALBERTO CABALLERO OSORIO** en calidad de Coordinador General del Concurso o quien haga sus veces, EMAIL [infosidca3@unilibre.edu.co](mailto:infosidca3@unilibre.edu.co) toda vez que está vulnerando mis derechos Constitucionales Fundamentales al **DEBIDO PROCESO (Art. 29 C.P.)** **IGUALDAD (ART. 13 C.P.)** **ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR MÉRITO (ART. 125 C.P.)** **CONFIANZA LEGÍTIMA Y BUENA FE (ART. 83 C.P.)** **PARTICIPACIÓN EN CONDICIONES DE EQUIDAD (ART. 40 C.P.)**, conforme con los hechos que se relacionan a continuación:

## **INTRODUCCIÓN Y FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL**

En virtud del artículo 86 de la Constitución Política, que consagra la acción de tutela como mecanismo preferente y sumario para la protección inmediata de derechos fundamentales, interpongo esta acción contra la **Unión Temporal – UT Convocatoria FGN 2024**, operador del Concurso de Méritos FGN 2024, por vulneración grave y actual de derechos constitucionales esenciales.

### **Relevancia de Avocar la Tutela en el Caso Concreto**

#### **1. Naturaleza de la acción de tutela**

La acción de tutela es un mecanismo constitucional de carácter **preferente y sumario**, diseñado para la protección inmediata de derechos fundamentales cuando estos se ven vulnerados o amenazados. No se trata de una simple respuesta administrativa, sino de una herramienta que garantiza la **efectividad del derecho sustancial** y el acceso real a la justicia, conforme al artículo 86 de la Constitución Política.

## Principio de subsidiariedad y procedencia excepcional

Aunque la tutela es subsidiaria frente a otros medios de defensa judicial, la Corte Constitucional ha establecido que esta procede cuando dichos mecanismos no son idóneos o eficaces para evitar la vulneración del derecho fundamental. En este caso, la afectación al debido proceso y a la igualdad no puede ser reparada oportunamente por la vía ordinaria, lo que justifica la intervención del juez constitucional.

### 2. Diferencia frente a una respuesta ordinaria

La existencia de una respuesta administrativa o judicial no excluye la procedencia de la tutela. Esta procede cuando la actuación desconoce garantías esenciales como:

- **Debido proceso** (defensa, contradicción, imparcialidad).
- **Igualdad** frente a otros casos similares.
- **Motivación suficiente** en la decisión.

La Corte Constitucional ha reiterado que la tutela es viable incluso ante actuaciones formales, si estas no aseguran la protección efectiva del derecho fundamental.

### 3. Caso concreto: vulneración del debido proceso

En el caso analizado, la decisión no se limitó a una omisión formal, sino que produjo un **impacto sustancial en los derechos del accionante**. Se debe argumentar que:

- No se cumplió con los principios de **legalidad, imparcialidad y motivación**.
- Se afectó el derecho a la defensa y contradicción.
- La actuación administrativa generó una **desigualdad frente a otros servidores en situaciones similares**.

Esto configura una violación al debido proceso, lo que habilita la intervención del juez constitucional.

### 4. Fundamento constitucional y jurisprudencial

- **Artículo 86 de la Constitución Política**: establece la acción de tutela como mecanismo preferente y sumario.
- **Jurisprudencia relevante**:
  - Sentencias altas Cortes que hacen mención a que la tutela procede cuando la respuesta administrativa no garantiza el derecho fundamental, incluso si existe una actuación formal.
  - Principio de **prevalecia del derecho sustancial sobre las formas**. Las decisiones administrativas carecen de motivación suficiente, se genera trato desigual frente a otros servidores en condiciones similares, se vulnera el derecho a la defensa y contradicción.

#### Impacto en el caso concreto

- La falta de motivación y la desigualdad frente a otros casos no son simples irregularidades, sino violaciones sustanciales que afectan la dignidad y

estabilidad laboral del accionante. Esto convierte la tutela en el mecanismo adecuado para restablecer los derechos vulnerados.

- Las irregularidades advertidas no se reducen a simples defectos formales, sino que tienen consecuencias sustanciales que afectan gravemente el ejercicio efectivo de los derechos fundamentales. En primer lugar, generan un estado de **indefensión**, pues la persona no cuenta con garantías mínimas para controvertir las decisiones adoptadas ni para ejercer su derecho de defensa en condiciones de igualdad. Esta situación se traduce en una vulneración del **debido proceso**, al desconocerse principios esenciales como la publicidad, la contradicción y la imparcialidad.
- En segundo término, dichas irregularidades comprometen el **mínimo vital**, ya que las decisiones adoptadas sin respeto por las garantías procesales inciden directamente en la estabilidad económica y social de la suscrita.
- Finalmente, la persistencia de estas actuaciones irregulares **perpetúa la vulneración de derechos**, consolidando un patrón de trato desigual y discriminatorio que erosiona la dignidad humana y el principio de igualdad ante la ley. En consecuencia, el impacto trasciende lo meramente administrativo y se convierte en una afectación real y concreta de derechos fundamentales, lo que exige una intervención urgente para restablecer las garantías constitucionales.

## PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

La presente acción es procedente porque **no existe otro medio judicial eficaz** para proteger los derechos fundamentales vulnerados:

- El concurso de méritos es un proceso en curso y las decisiones sobre reclamaciones son definitivas, sin recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014.
- Los mecanismos ordinarios (acciones contenciosas) no resultan idóneos ni oportunos, pues su trámite es prolongado y no garantiza la protección inmediata del derecho al debido proceso y al acceso por mérito.
- La Corte Constitucional ha reiterado que la tutela procede en estos casos para evitar la consolidación de una vulneración que impida el acceso a cargos públicos en condiciones de igualdad (Sentencias SU067/22, T-340/20 y T-682/16).

## DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

- **Debido proceso (Art. 29 C.P.):** La respuesta a la reclamación desconoce los argumentos normativos e información registrada en los mismos documentos de la convocatoria del concurso de méritos.
- **Igualdad (Art. 13 C.P.):** La falta de corrección de errores evidentes en la valoración de antecedentes genera trato desigual frente a otros aspirantes.
- **Acceso a cargos públicos por mérito (Art. 125 C.P.):** El concurso debe garantizar selección objetiva, cuando el resultado de la valoración de antecedentes no garantiza procesos **transparentes, objetivos y razonables**.
- **Fianza legítima y buena fe (Art. 83 C.P.):** La accionante confió en un proceso ajustado a la ley, lo cual no se cumplió.
- **Participación en condiciones de equidad (Art. 40 C.P.):** El Estado debe asegurar concursos sin sesgos ni irregularidades.

## FUNDAMENTOS DE ESTA ACCIÓN CONSTITUCIONAL

Este apartado desarrolla la base jurídica que justifica la procedencia y el alcance de la tutela:

### 1. Constitución Política de Colombia

- **Artículo 86:** La acción de tutela es el mecanismo preferente y sumario para la protección inmediata de derechos fundamentales cuando estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de particulares encargados de la prestación de servicios públicos o que afecten gravemente derechos fundamentales.
- **Artículo 125:** El ingreso a cargos públicos debe realizarse mediante concurso de méritos, garantizando igualdad y transparencia.
- **Artículos 13, 29, 40 y 83:** Principios de igualdad, debido proceso, participación y buena fe, aplicables a todo procedimiento administrativo y contractual.

### 2. Normatividad aplicable

- **Decreto Ley 020 de 2014, Decreto Ley 019 de 2012 y Decreto Ley 017 de 2014:** El Decreto Ley 020 de 2014 establece el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación, regulando la clasificación de empleos, las modalidades de nombramiento y las reglas para la provisión de cargos mediante concurso de méritos, garantizando que el acceso a la función pública se realice bajo criterios de transparencia, igualdad y mérito. Por su parte, el Decreto Ley 019 de 2012 dicta las normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública y el Decreto Ley 017 de 2014 define los niveles jerárquicos y se establecen las equivalencias y requisitos generales para los empleos de la Fiscalía General de la Nación.
- Acuerdo No. 001 del 03 de marzo de 2025 *“Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”*.
- Guía de Orientación al Aspirante para la Prueba de Valoración de Antecedentes (VA) realizada por la UT Convocatoria Fiscalía General de la Nación 2024- Universidad Libre de Colombia- Sede Centenario:

## Guía de Orientación al Aspirante para la Prueba de Valoración de Antecedentes (VA)

Fiscalía General de la Nación (FGN)

Octubre 2025

### 3. ¿Cuál es el marco normativo que regula este Concurso?

A continuación, se establece el marco normativo del Concurso de Méritos FGN 2024:

*Figura 1. Normatividad del Concurso*



BOGOTÁ D.C UNIVERSIDAD LIBRE SEDE CENTENARIO / Dirección: CL 37 # 7 – 43  
Call center: (601) 382 1000 Ext: 1526 -1527 / e-mail: infosidca3@unilibre.edu.co

UT FGN 2024

## 14. Referencias

Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación. [Fiscalía General de la Nación]. Acuerdo No. 001 de 2025. <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/ACUERDO-001-DE-2025-CONCURSO-DE-MERITOS-FGN-2024.pdf>

Anexo Técnico N.º 1 Especificaciones Y Requerimientos Técnicos Concurso de Méritos FGN 2024 Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación <https://colombiacompra.gov.co/secop-ii>

Constitución Política de Colombia [Const]. Art. 125 y 253. 7 de julio de 1991 (Colombia).

Decreto Ley 016 de 2014 [Departamento Administrativo de la Función Pública]. *Por el cual se modifica y define la estructura orgánica y funcional de la Fiscalía General de la Nación.* 9 de enero de 2014. <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp->

(...)

Resolución N.º 00470 del 02 de abril de 2014. [Fiscalía General de la Nación]. Por medio del cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación

**Versión 5.**

BOGOTÁ D.C UNIVERSIDAD LIBRE SEDE CENTENARIO / Dirección: CL 37 # 7 – 43  
Call center: (601) 382 1000 Ext: 1526 / e-mail: [infosidca3@unilibre.edu.co](mailto:infosidca3@unilibre.edu.co)

**UT FGN 2024**



**CARLOS ALBERTO CABALLERO OSORIO**

Coordinador General

UT Convocatoria FGN 2024



UNIVERSIDAD  
LIBRE



MINISTERIO DE LA  
EXCELENCIA



NOMBRE	
Proyectó:	Jefferson Owens Quesada Diaz - Silvia María Castillo - Profesionales UT CONVOCATORIA FGN 2024
Revisó:	Alexander Bello Pacheco - Leonardo Granados C- Profesionales UT CONVOCATORIA FGN 2024
Aprobó:	Jorge Eliécer Rodríguez Guzmán - Coordinador VRMCP YVA UT CONVOCATORIA FGN 2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para aprobación de la SACCE.

### 3. Responsabilidad contractual del operador (UT)

- Conforme a la **Ley 80 de 1993** y la **Ley 1150 de 2007**, el contratista estatal debe cumplir principios de transparencia, selección objetiva y responsabilidad contractual. El incumplimiento afecta derechos fundamentales y puede generar responsabilidad civil y administrativa.
- El contrato estatal es “*ley para las partes*” (art. 1602 C.C.), por lo que la UT debe garantizar la calidad técnica y legal del proceso.

### 4. Jurisprudencia relevante

- **SU067/22:** La tutela procede excepcionalmente en concursos de méritos cuando no hay otro medio eficaz o existe perjuicio irremediable.
- **T-340/20:** La tutela es procedente cuando el medio ordinario no evita la consolidación del perjuicio y se vulnera el principio del mérito.
- **T-682/16:** Los medios contenciosos no son idóneos ni eficaces por su duración; la tutela es el mecanismo expedito para proteger derechos fundamentales.

Porque señalo:

1. **Responsabilidad contractual de la UT:** El contrato estatal suscrito con la Fiscalía General de la Nación impone a la UT el deber de garantizar **transparencia, selección objetiva y respeto por la normatividad** (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007). Este deber no es meramente técnico: es un compromiso jurídico que vincula la protección de derechos fundamentales. El incumplimiento de estas obligaciones configura una vulneración directa al principio del mérito y afecta la confianza legítima de los participantes. Este deber no se agota en la ejecución técnica, sino que implica salvaguardar derechos fundamentales, pues el concurso es un mecanismo constitucional para el acceso a la función pública.
2. **Deber de garantía del Estado:** Aunque la UT actúa como operador privado, lo hace **en nombre del Estado**. Por tanto, sus actuaciones deben ajustarse a los principios constitucionales de mérito, igualdad y debido proceso. La delegación no exonerá la responsabilidad estatal ni la del contratista de garantizar derechos. La Corte Constitucional ha reiterado que la tutela procede cuando el operador vulnera derechos en procesos de selección (SU067/22, T-340/20).
3. **Normatividad aplicable:** Decreto Ley 020 de 2014, Decreto Ley 019 de 2012, Decreto Ley 017 de 2014 y demás referidas en la convocatoria, acuerdo, guía de orientación al aspirante como se demuestra y se incluye frente a lo que regula el concurso en la FGN fue desestimada para dar respuesta a mi caso concreto, objeto de esta acción constitucional.

El **Decreto Ley 020 de 2014** establece el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación, regulando la clasificación de empleos, las modalidades de nombramiento y las reglas para la provisión de cargos mediante concurso de méritos, garantizando que el acceso a la función pública se realice bajo criterios de transparencia, igualdad y mérito. Por su

parte, el **Decreto Ley 019 de 2012** dicta las normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública y el **Decreto Ley 017 de 2014** define los niveles jerárquicos y se establecen las equivalencias y requisitos generales para los empleos de la Fiscalía General de la Nación. La vulneración de estas disposiciones por parte del operador del concurso no solo desconoce la normatividad vigente, sino que afecta directamente derechos fundamentales como el debido proceso y el acceso por mérito, principios que son de rango constitucional y que deben prevalecer en todo procedimiento de selección.

#### 4. Principio del mérito como eje constitucional

El **artículo 125 de la Constitución Política** establece que el ingreso a cargos públicos debe hacerse mediante concurso de méritos, garantizando igualdad y transparencia. Este principio no es meramente formal, sino sustancial: exige que las pruebas sean **claras, objetivas y ajustadas a la ley**, pues constituyen el instrumento para medir la idoneidad y capacidad de los aspirantes.

Sin embargo, **el desconociendo de lo establecido en los Decretos Ley y de los mismos documentos que regulan el proceso del concurso de méritos**, rompe la objetividad del proceso y vulnera el núcleo esencial del derecho al mérito. Esta situación no solo afecta la transparencia del concurso, sino que distorsiona la finalidad constitucional del sistema de carrera, que busca seleccionar a los mejores aspirantes con base en criterios verificables y no en interpretaciones confusas.

La Corte Constitucional ha reiterado en sentencias como **SU067/22 y T-340/20** que el principio del mérito es un pilar del Estado Social de Derecho y que cualquier irregularidad que comprometa su aplicación constituye una vulneración directa de derechos fundamentales como el **debido proceso, la igualdad y el acceso a cargos públicos**. Por ello, la actuación del operador en esta fase del concurso, al desconocer la normatividad y documentos que regulan el proceso del concurso de méritos, configura una afectación grave que justifica la intervención del juez constitucional mediante la acción de tutela.

#### 5. Jurisprudencia: Sentencia T-466 de 2004 (sobre reclamaciones en concursos de mérito); T-063 de 2019 (protección del derecho al debido proceso en procesos de selección). La Corte Constitucional ha establecido criterios claros sobre la procedencia de la acción de tutela en procesos de selección por mérito, especialmente cuando se vulneran derechos fundamentales y no existe otro medio eficaz para su protección:

En ellas, se puede vislumbrar que las reclamaciones en concursos de méritos deben ser atendidas de manera sustantiva, garantizando el derecho al debido proceso. En el caso concreto, la respuesta de la UT Convocatoria FGN 2024.

La jurisprudencia en tema de concursos, independiente de la entidad contratante para su realización de la convocatoria, debe en materia de concurso de méritos como en el caso concreto de la Fiscalía General de la Nación ser un mecanismo constitucional para garantizar el acceso por mérito. La actuación de la UT, al desconocer la normatividad y la jurisprudencia, no solo afecta la transparencia del proceso, sino que compromete derechos fundamentales como la igualdad y la participación en condiciones de equidad. Por ello, la intervención del juez

constitucional es necesaria para restablecer el orden jurídico y evitar la consolidación de un perjuicio irremediable.

La vulneración de estas disposiciones por parte del operador del concurso afecta directamente derechos fundamentales como:

- **Debido proceso (Art. 29 C.P.)**, al desconocer la normatividad aplicable y documentos que regulan el proceso de concursos de méritos.
- **Igualdad (Art. 13 C.P.)**, al generar condiciones desiguales frente a otros aspirantes.
- **Acceso a cargos públicos por mérito (Art. 125 C.P.)**, cuando el resultado de la valoración de antecedentes no garantiza procesos **transparentes, objetivos y razonables**.
- **Confianza legítima y buena fe (Art. 83 C.P.)**, al incumplir las reglas previamente establecidas.
- **Participación en condiciones de equidad (Art. 40 C.P.)**, al afectar la transparencia del proceso.

Por tanto, el desconocimiento de la normatividad y documentos que regulan el concurso de méritos, es una vulneración sustancial del marco constitucional y legal que rige el sistema de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación.

Señor Juez, llevo más de 20 años laborando en la Fiscalía General de la Nación (FGN) en provisionalidad, estoy concursando por un (01) solo empleo ofertado para mi OPECE en todo el país, motivo por el cual, acudo a usted para garantizar mis derechos constitucionales, porque demuestro con soportes y que pueden ser consultados directamente en internet, porque son Decretos Ley y también se registra normatividad vigente de la FGN y documentos que regulan el concurso de méritos (Acuerdo No. 001 de 2025, *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del concurso de méritos para proveer vacantes definitivas en las modalidades de ascenso e ingreso, en la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación perteneciente al Sistema Especial de Carrera”* y Guía de Orientación al Aspirante para la Prueba de Valoración de Antecedentes (VA) realizada por la UT Convocatoria Fiscalía General de la Nación 2024- Universidad Libre de Colombia-Sede Centenario) que la información registrada en mi reclamación es acertada, y es por ello que **solicité en la reclamación que los tiempos laborados en las certificaciones laborales emitidas por el Dr. Luis Carlos Hernández Velásquez Asesor II (A) con funciones del Departamento de Administración de Personal de la Subdirección de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación en donde se indica que mis funciones fueron profesionales, se me tengan en cuenta como válidos dentro de la categoría de experiencia profesional y experiencia profesional relacionada. Adicionalmente, se anexaron cuadros comparativos donde se puede evidenciar la coincidencia entre las funciones profesionales registradas en cada una de las certificaciones laborales de la Fiscalía General de la Nación con las funciones profesionales registradas en el Manual Específico Específico de Funciones y Requisitos de los Empleos que Conforman la Planta de Personal de la Fiscalía General de la Código: FGN-AP01-M-01 Versión: 05 para el Profesional Experto, empleo el cual me encuentro inscrito en la convocatoria y es por ello, que también solicité que me sume el puntaje en los resultados de la valoración de antecedentes.**

Aunado a lo anterior, me permito informar señor Juez que la Fiscalía General de la Nación realizó a nivel nacional varias jornadas de socialización (antes del cierre de inscripción al concurso de méritos) en donde tuve la oportunidad de conectarme a varios links de esas jornadas y en donde el Dr. Carlos Humberto Moreno Bermúdez Subdirector Nacional de Apoyo a la Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación y Secretario Técnico de la Comisión Especial de Carrera de la Fiscalía General de la Nación, indicó que si un servidor ostentaba un cargo del nivel técnico pero si su jefe inmediato emitía una certificación laboral donde indicara que sus funciones eran profesionales a pesar de tener un nivel técnico, y si luego la Subdirección de Talento Humano emitía una certificación con esa información, se tendrían en cuenta esas funciones como experiencia profesional, esa información se puede corroborar directamente con todos los servidores del país que participaron en las jornadas de socialización y que empezaron a solicitar ese trámite ante el Departamento de Administración de Personal de la Subdirección de Talento Humano y en las grabaciones de las jornadas realizadas, anexo los cuatro (04) correos electrónicos enviados en los meses de marzo y abril de 2025 al Departamento de Administración de Personal de la Subdirección de Talento Humano y en donde se registró:

*“(...) Teniendo en cuenta lo indicado por el Dr. Carlos Humberto Moreno Bermudez Subdirector Nacional de la Subdirección de Carrera Especial de la FGN durante las jornadas de socialización del concurso de méritos y que el Departamento de Administración de Personal actualmente se encuentra emitiendo certificaciones a los servidores que remitan un documento en donde indique que sus funciones eran profesionales a pesar que el cargo que ostentaba era de un nivel técnico, de manera atenta, me permito remitir constancia emitida por (...) quien fue mi Líder en ese momento en la (...) en donde se registran las funciones profesionales que realicé. (anexo) Lo anterior con el fin de contar con tu apoyo para el trámite respectivo para obtener esta certificación. (...)”*

Una vez realizado el trámite anterior, se recibe el día 31 de marzo de 2025 y 04 de abril de 2025 correos electrónicos del Departamento de Administración de Personal de la Subdirección de Talento Humano (anexos), en donde dan respuesta a mis solicitudes y remiten las cuatro (04) certificaciones laborales con las funciones profesionales desempeñadas en la Fiscalía General de la Nación, expedidos directamente por el Dr. Luis Carlos Hernández Velásquez Asesor II (A) con funciones del Departamento de Administración de Personal de la Subdirección de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación, indicando lo siguiente:

*“(...) En atención a su solicitud del asunto, adjunto constancia de servicios prestados con funciones a su nombre. (...)”*

## HECHOS

1. El 3 de marzo de 2025, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación expidió el Acuerdo No. 001 de 2025, *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del concurso de méritos para proveer vacantes definitivas en las modalidades de ascenso e ingreso, en la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación perteneciente al Sistema Especial de Carrera”*.

Teniendo en cuenta lo anterior, me inscribí en el Concurso de Méritos de la FGN 2024 para participar así: Código de empleo: I-105-AP-06-(1) Número de inscripción: 0064170 Denominación: PROFESIONAL EXPERTO Área /Proceso/Subproceso: GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO - GESTIÓN DE TALENTO HUMANO Nivel Jerárquico: PROFESIONAL.

2. Dentro del citado Acuerdo No. 001 de 2025, se dispuso, entre otras etapas, la aplicación de la Prueba de Valoración de Antecedentes, destinada a la evaluación del mérito, mediante el análisis de la historia académica y laboral y que tiene por objeto valorar la formación y la experiencia acreditada por el aspirante, adicional a lo previsto como requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer.

3. Una vez publicados los resultados de la aplicación de la Prueba de Valoración de Antecedentes, presenté el día 20 de noviembre de 2025 reclamación en los términos legales y dentro de la plataforma designada para tal fin por el Concurso de Méritos FGN 2024.

4. El día 16 de diciembre de 2025 se publica en la misma aplicación SIDCA3 la respuesta a la reclamación que fue presentada y los resultados definitivos de la prueba de valoración de antecedentes.

5. La respuesta emitida por la UT Convocatoria FGN 2024 **vulnera mis derechos fundamentales** y conlleva a un **perjuicio irremediable**, toda vez que hace que pierda la oportunidad de ocupar el único cargo de “*Profesional Experto*” que fue ofertado y que se va a proveer en carrera administrativa dentro del Proceso: Gestión y Apoyo Administrativo, Subproceso: Gestión De Talento Humano. Toda vez que la UT Convocatoria FGN 2024 dio respuesta a mi reclamación pero no de fondo y abordando temas no contemplados, así como los registrados sin la debida respuesta a la luz del acervo probatorio y las normas que regulan el concurso de méritos en la FGN , niega el ajuste de mi puntaje, indicando: “*(...) contra la presente decisión, no procede ningún recurso, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014 (...)*”, sin embargo, la respuesta emitida por la UT Convocatoria FGN 2024 es violatoria del debido proceso, toda vez que:

**Ignoró hechos probados:** No valoraron los cuatro (04) certificados laborales con las funciones profesionales desempeñadas en la Fiscalía General de la Nación, expedidos directamente por el Departamento de Administración de Personal de la Subdirección de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación, suscritos por el Dr. Luis Carlos Hernández Velásquez Asesor II (A) con funciones del Departamento de Administración de Personal (ver certificaciones laborales que se encuentran anexas a la reclamación), en donde registra en cada una de las cuatro (04) certificaciones laborales lo siguiente:

*“(...) informo las funciones profesionales que le fueron asignadas, concertadas y realizadas por la servidora durante el periodo descrito anteriormente, así: (...)" (Subraya y negrilla fuera del texto).*

Así mismo, se ignoró la información registrada en la reclamación en relación con los siguientes cuadros donde se realizó el comparativo entre las funciones profesionales registradas en las cuatro (04) certificaciones laborales de la Fiscalía General de la Nación con las funciones registradas en el Manual Específico Específico de Funciones y Requisitos de los Empleos que Conforman la Planta de

Personal de la Fiscalía General de la Código: FGN- AP01-M-01 Versión: 05 para el Profesional Experto, empleo el cual me encuentro inscrito en la convocatoria.

Es de precisar que la Comisión Nacional del Servicio Civil ha indicado como puede evidenciarse en la hoja No. 13 del documento: “**CRITERIO UNIFICADO VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE LOS ASPIRANTES INSCRITOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA CNSC PARA PROVEER VACANTES DEFINITIVAS DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA**” (anexo hoja No. 13) que al momento de hacer el estudio técnico de comparación, **con una sola función que sea relacionada, vale la experiencia**, así:

**“(…) 4.2. Valoración de la Experiencia Relacionada**

*Cuando exista una sola función relacionada con alguna de las del empleo a proveer, será suficiente para entender cumplido el requisito de Experiencia, siempre y cuando, la experiencia adquirida con la función o actividad desempeñada se relacione con alguna de las funciones misionales del empleo y no con una genérica o transversal, que es común a varios empleos distintos entre sí. (...)" (Subraya y negrilla fuera del texto)*

Así mismo, la Comisión Nacional del Servicio Civil ha indicado como puede evidenciarse en la hoja No. 19 del documento: “**ANEXO TÉCNICO (CASOS) CRITERIO UNIFICADO FRENTE A SITUACIONES ESPECIALES QUE DEBEN ATENDERSE EN LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE ASPIRANTES INSCRITOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA CNSC PARA PROVEER VACANTES DEFINITIVAS DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA**” lo siguiente (anexo hoja No. 19):

**“(…) 1. Cuando el empleo exige Experiencia Relacionada, ¿cómo se acredita dicha experiencia?**

**Respuesta:** De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11 del Decreto 785 de 2005 y 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, la Experiencia Relacionada es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión ocupación, arte u oficio.

Bajo este entendido, se acreditará, mediante la presentación de certificaciones laborales que describan las funciones desempeñadas por el aspirante, o el objeto y actividades contractuales y que por lo menos una de ellas se encuentre relacionada con al menos alguna de las del empleo a proveer, siempre que esta última tenga relación directa con el propósito de dicho empleo, y no se trate de funciones transversales o comunes a todos los empleos.

**Sustento normativo:** Artículos 11 del Decreto 785 de 2005 y 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015. (...)" (Subraya y negrilla fuera del Texto)

Los cuadros comparativos que fueron incluidos en la reclamación entre las funciones profesionales registradas en las certificaciones laborales que fueron realizadas en la Fiscalía General de la Nación con las funciones registradas en el Manual Específico Específico de Funciones y Requisitos de los Empleos que Conforman la Planta de Personal de la Fiscalía General de la

**Código: FGN- AP01-M-01 Versión: 05 para el Profesional Experto, fueron los siguientes:**

**1. CUADRO COMPARATIVO No. 1:**

Certificación escrita: Departamento de Administración de Personal de la Subdirección de Talento Humano- Fiscalía General de la Nación.

Funciones desempeñadas en: Fiscalía General de la Nación- Sección de Policía Judicial Bogotá.

Fecha de inicio: 10 de mayo 2006

Fecha fin: 03 de marzo 2008

Meses y días: 21 meses y 24 días

CUADRO COMPARATIVO	
CERTIFICACIÓN FUNCIONES PROFESIONALES Fiscalía General de la Nación- Sección de Policía Judicial Bogotá	MANUAL DE FUNCIONES FGN FUNCIONES PROFESIONAL EXPERTO
10. Realizó el estudio (en atención al trabajo de investigación con la Dirección Nacional de Escuelas) para presentar la propuesta de manejo e investigación de víctimas NNs y personas desaparecidas reportadas en la Fiscalía General de la Nación.	3. Realizar estudios, investigaciones, análisis, interpretaciones, conceptos técnicos, documentos y actos administrativos relacionados con los propósitos y objetivos de la dependencia, de acuerdo con los procedimientos y normativa vigente.
4. Realizar seguimiento a las actividades de la dependencia en relación con los estándares de calidad establecidos para validar el cumplimiento de los procesos.	6. Ejecutar y hacer seguimiento a las actividades de los procedimientos, de los planes operativos anuales y de los proyectos a cargo de la dependencia, en cumplimiento de los lineamientos institucionales y la normativa vigente.
8. Participar en las mesas de trabajo interinstitucionales asignadas por su superior inmediato, para unificar las rutas y procedimientos de búsqueda de desaparecidos e identificación de cadáveres.	7. Participar en las juntas, consejos, comités, comisiones y reuniones a los cuales sea asignado, según los lineamientos impartidos por su superior inmediato.
5. Participar en las reuniones programadas por su superior inmediato, para la revisión de casos para la búsqueda de personas desaparecidas e identificación de cadáveres NNs.	
6. Realizar las actividades para conservar y mantener el archivo de gestión documental que soportaban las actuaciones en la dependencia.	12. Ejecutar las acciones requeridas para conservar y mantener el archivo documental que soporte las actuaciones de la dependencia, conforme a la normativa vigente.

7. Dar cumplimiento a los protocolos, guías y procedimientos establecidos por la entidad.	13. Aplicar las directrices y lineamientos de la Arquitectura Institucional y del Sistema de Gestión Integral de la Fiscalía General de la Nación.
<p>1. Prestar los servicios como odontóloga en la unidad de la infancia y el adolescente para realizar el registro odontológico y estimación de edad biológica dental para los efectos judiciales.</p> <p>2. Prestar sus servicios como odontóloga en el CURI (Centro único de Registro e Identificación) de los Centros de Servicios Judiciales para realizar los registros odontológicos para individualizar a los indiciados.</p> <p>3. Prestar sus servicios como odontóloga en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses sede Bogotá para realizar los registros odontológicos a los cadáveres NNs, cuando su superior inmediato le realizó la asignación.</p> <p>9. Apoyar las jornadas de desmovilizados para la realización de los registros odontológicos por solicitud de la División de Criminalística.</p>	<p>14. Desempeñar las demás funciones asignadas por el jefe inmediato y aquellas inherentes a las que desarrolla la dependencia y a la profesión del titular del cargo.</p>

## 2. **CUADRO COMPARATIVO No. 2:**

Certificación escrita: Departamento de Administración de Personal de la Subdirección de Talento Humano- Fiscalía General de la Nación.

Funciones desempeñadas en: Subdirección de Apoyo a la Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz, para la búsqueda de desaparecidos en el marco de aplicación de la Ley 975 de 2005 Dirección de Justicia Transicional.

Fecha de inicio: 04 de marzo 2008

Fecha fin: 24 de septiembre 2014

Meses y días: 78 meses y 21 días

CUADRO COMPARATIVO	
CERTIFICACIÓN FUNCIONES PROFESIONALES Subdirección de Apoyo a la Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz, para la búsqueda de desaparecidos en el marco de aplicación de la Ley 975 de 2005 Dirección de Justicia Transicional	MANUAL DE FUNCIONES FGN FUNCIONES PROFESIONAL EXPERTO
<p>14. Realizó el estudio <i>“Concordancia entre la edad biológica estimada en restos óseos por los dos análisis (odontológico y antropológico) con la edad cronológica aportada por la Registraduría Nacional del Estado Civil en cuerpos exhumados e identificados desde el año 2005 en Colombia”</i>. Estudio realizado entre la Fiscalía General de la Nación y la Pontificia Universidad Javeriana.</p> <p>3. Revisión y análisis de los informes periciales de genética relacionados con el proceso de identificación humana.</p>	<p>3. Realizar estudios, investigaciones, análisis, interpretaciones, conceptos técnicos, documentos y actos administrativos relacionados con los propósitos y objetivos de la dependencia, de acuerdo con los procedimientos y normativa vigente.</p>
<p>13. Elaboración de documentos para la implementación del Centro Único Virtual de Identificación CUVI.</p>	<p>4. Aplicar su conocimiento especializado en la ejecución e implementación de los proyectos y programas transversales que demande la Entidad y la ley en lo de competencia de la dependencia para contribuir al mejoramiento institucional, de acuerdo con los procedimientos y normativa vigente.</p>
<p>11. Planear las actividades de los procesos de la dependencia de acuerdo al Direccionamiento Estratégico, los lineamientos y procedimientos institucionales.</p>	<p>5. Planear las actividades de los procesos de la dependencia y formular los planes operativos anuales, de acuerdo con el Direccionamiento Estratégico, los lineamientos y procedimientos institucionales y la normativa vigente.</p>

<p>10. Ejecutar y hacer seguimiento a las actividades a cargo de la dependencia en relación con los estándares de calidad establecidos para validar el cumplimiento de los procesos.</p> <p>16. Dar cumplimiento a los documentos establecidos por la Dirección de Justicia y Paz, luego llamada Dirección de Justicia Transicional para el desarrollo de las funciones de la dependencia.</p> <p>6. Realizar seguimiento y cruces de información entre los casos reportados como desaparecidos, cadáveres exhumados sin identificar, información registradas en los informes periciales emitidos por los diferentes laboratorios forenses en relación al análisis de restos óseos (cuarteta básica), prendas de vestir, objetos asociados e información recopilada durante las diligencias de exhumación.</p>	<p>6. Ejecutar y hacer seguimiento a las actividades de los procedimientos, de los planes operativos anuales y de los proyectos a cargo de la dependencia, en cumplimiento de los lineamientos institucionales y la normativa vigente.</p>
<p>12. Participar en las mesas de trabajo interinstitucionales asignadas por el superior inmediato, para la implementación del proyecto del Centro Único Virtual de Identificación - CUVI</p> <p>17. Participar en las mesas de trabajo interinstitucionales asignadas por el superior inmediato, para unificar las rutas y procedimientos para la búsqueda de desaparecidos e identificación de cadáveres.</p> <p>18. Participar en las jornadas de víctimas para recopilar información relevante para la búsqueda de desaparecidos e identificación de cadáveres y documentar los hechos en el marco de la aplicación de la Ley 975 de 2005.</p>	<p>7. Participar en las juntas, consejos, comités, comisiones y reuniones a los cuales sea asignado, según los lineamientos impartidos por su superior inmediato.</p>
<p>9. Proyectar oficios para dar respuesta a los derechos de petición y demás solicitudes en relación con los procesos de identificación humana allegados a la Jefatura de Exhumaciones.</p>	<p>9. Resolver peticiones y consultas de acuerdo a los lineamientos de su superior inmediato y según las normas internas de la Fiscalía General de la Nación.</p>
<p>1. Validar los resultados técnicos de coincidencias entre los perfiles genéticos que fueron ingresados a la Base de datos Nacionales de Perfiles Genéticos de Aplicaciones Judiciales en el índice de desaparecidos.</p>	<p>11. Elaborar y revisar informes técnicos y de gestión, de acuerdo a los procedimientos establecidos y normativa vigente.</p>

<p>15. Realizar las actividades para conservar y mantener el archivo de gestión documental que soportaban las actuaciones en la dependencia.</p>	<p>12. Ejecutar las acciones requeridas para conservar y mantener el archivo documental que soporte las actuaciones de la dependencia, conforme a la normativa vigente.</p>
<p>1. Prestar sus servicios como odontólogo para las explicaciones forenses en las diligencias judiciales de entrega de cadáveres.</p> <p>2. Liderar el área científica de la Subunidad de Apoyo- Exhumaciones de la Unidad Nacional de Fiscalías para Justicia y Paz.</p> <p>4. Ingresar la información registrada en el informe de genética a la base de datos de informes periciales de identificación del área científica y base de datos de exhumaciones de la Subunidad de Apoyo de la Unidad Nacional de Fiscalías para Justicia y Paz, reportar los resultados a los Fiscales de la Subunidad de Apoyo.</p> <p>5. Consultar los antecedentes en cuanto al proceso de identificación en la base de datos del área científica y bases de datos de seguimiento de historial de casos de la Subunidad de Apoyo a la Unidad Nacional de Fiscalías para Justicia y Paz.</p> <p>7. Tomar muestras biológicas a los familiares de las víctimas para la obtención de muestras de ADN.</p>	<p>14. Desempeñar las demás funciones asignadas por el jefe inmediato y aquellas inherentes a las que desarrolla la dependencia y a la profesión del titular del cargo.</p>

### 3. CUADRO COMPARATIVO No. 3:

Certificación escrita: Departamento de Administración de Personal de la Subdirección de Talento Humano- Fiscalía General de la Nación.

Funciones desempeñadas en: Fiscalía General de la Nación- DCTI- Sección de Policía Judicial Cali

Fecha de inicio: 01 de junio 2005

Fecha fin: 09 de mayo 2006

Meses y días: 11 meses y 9 días

CUADRO COMPARATIVO	
FUNCIONES PROFESIONALES: Fiscalía General de la Nación- DCTI- Sección de Policía Judicial Cali	MANUAL DE FUNCIONES FGN- FUNCIONES PROFESIONAL EXPERTO
7. Realizar con el equipo de trabajo, análisis y revisión procedimiento General Búsqueda de personas desaparecidas establecido por la entidad y presentar ajustes a la División Criminalística.	3. Realizar estudios, investigaciones, análisis, interpretaciones, conceptos técnicos, documentos y actos administrativos relacionados con los propósitos y objetivos de la dependencia, de acuerdo con los procedimientos y normativa vigente.
4. Participar en las reuniones programadas por su superior inmediato, para la revisión de casos con el equipo interdisciplinario e interinstitucional (Medicina Legal- Cali) para la identificación de cadáveres NNs.  8. Participar en las mesas de trabajo interinstitucionales asignadas por su superior inmediato, para unificar las rutas y procedimientos de búsqueda de desaparecidos e identificación de cadáveres.	7. Participar en las juntas, consejos, comités, comisiones y reuniones a los cuales sea asignado, según los lineamientos impartidos por su superior inmediato.
3. Elaborar informes periciales de odontología para la identificación de cadáveres NNs.	11. Elaborar y revisar informes técnicos y de gestión, de acuerdo a los procedimientos establecidos y normativa vigente.
6. Dar cumplimiento al procedimiento para búsqueda de personas desaparecidas establecido por la entidad.	6. Ejecutar y hacer seguimiento a las actividades de los procedimientos, de los planes operativos anuales y de los proyectos a cargo de la dependencia, en cumplimiento de los lineamientos institucionales y la normativa vigente.
5. Realizar las actividades para conservar y mantener el archivo de gestión documental que soportaban las actuaciones en la dependencia.	12. Ejecutar las acciones requeridas para conservar y mantener el archivo documental que soporte las actuaciones de la dependencia, conforme a la normativa vigente.
1. Prestar sus servicios como odontólogo en las diligencias de exhumación.  2. Prestar sus servicios como odontólogo realizando registros odontológicos a servidores públicos y a personas privadas de la libertad.	14. Desempeñar las demás funciones asignadas por el jefe inmediato y aquellas inherentes a las que desarrolla la dependencia y a la profesión del titular del cargo.

#### 4. CUADRO COMPARATIVO No. 4:

Certificación escrita: Departamento de Administración de Personal de la Subdirección de Talento Humano- Fiscalía General de la Nación.

Funciones desempeñadas en: Equipo de Calidad Dirección Cuerpo Técnico de Investigación CTI.

Fecha de inicio: 25 de septiembre 2014

Fecha fin: 08 de febrero de 2016

Meses y días: 16 meses y 15 días

CUADRO COMPARATIVO	
CERTIFICACIÓN FUNCIONES PROFESIONALES Equipo de Calidad Dirección Cuerpo Técnico de Investigación CTI	MANUAL DE FUNCIONES FGN FUNCIONES PROFESIONAL EXPERTO
12. Realizar con el equipo de trabajo, análisis y revisión de los documentos establecidos en la Dirección del Cuerpo Técnico de Investigación CTI- Departamento de Investigaciones y presentar los ajustes para su implementación.	3. Realizar estudios, investigaciones, análisis, interpretaciones, conceptos técnicos, documentos y actos administrativos relacionados con los propósitos y objetivos de la dependencia, de acuerdo con los procedimientos y normativa vigente.
1. Implementar en los grupos adscritos al Departamentos de Investigaciones de la DCTI el sistema de gestión de la calidad, bajo la norma NTC GP 1000:2004 e ISO 9001:2000 y el modelo estándar de control interno MECI 1000:2005.	4. Aplicar su conocimiento especializado en la ejecución e implementación de los proyectos y programas transversales que demande la Entidad y la ley en lo de competencia de la dependencia para contribuir al mejoramiento institucional, de acuerdo con los procedimientos y normativa vigente.
1. Planear las actividades de los procesos de la dependencia de acuerdo al Direccionamiento Estratégico, los lineamientos y procedimientos institucionales.	5. Planear las actividades de los procesos de la dependencia y formular los planes operativos anuales, de acuerdo con el Direccionamiento Estratégico, los lineamientos y procedimientos institucionales y la normativa vigente.
2. Ejecutar y hacer seguimiento a las actividades a cargo de la dependencia en relación con los estándares de calidad establecidos para validar el cumplimiento de los procesos.	6. Ejecutar y hacer seguimiento a las actividades de los procedimientos, de los planes operativos anuales y de los proyectos a cargo de la dependencia, en cumplimiento de los lineamientos institucionales y la normativa vigente.

<p>7. Participar en la ejecución e implementación del proyecto para la evaluación del desempeño laboral para los servidores que ostentan derechos de carrera y en provisionalidad de la Fiscalía General de la Nación.</p> <p>8. Participar en el Comité de Evaluación del Desempeño Laboral de la Fiscalía General de la Nación.</p> <p>9. Participar en el Comité de Estímulos de la Fiscalía General de la Nación.</p>	<p>7. Participar en las juntas, consejos, comités, comisiones y reuniones a los cuales sea asignado, según los lineamientos impartidos por su superior inmediato.</p>
<p>5. Consolidar los resultados de gestión, realizar los informes y análisis integrales trabajando de manera articulada con los responsables del proceso al que pertenece, para la revisión y aprobación del líder de Proceso.</p>	<p>11. Elaborar y revisar informes técnicos y de gestión, de acuerdo a los procedimientos establecidos y normativa vigente.</p>
<p>10. Realizar las actividades para conservar y mantener el archivo de gestión documental que soportaban las actuaciones en la dependencia.</p>	<p>12. Ejecutar las acciones requeridas para conservar y mantener el archivo documental que soporte las actuaciones de la dependencia, conforme a la normativa vigente.</p>
<p>4. Dar cumplimiento a los lineamientos institucionales y aquellos establecidos en el Sistema de Gestión Integral, en particular de las responsabilidades estipuladas por planeación estratégica, responsable de gestionar y apoyar al interior de los procesos y subprocesos las actividades relacionadas con la actualización, implementación, mantenimiento, control, seguimiento y mejora continua del Sistema de Gestión Integral, así como consolidar, analizar y comunicar a los líderes de procesos y subprocesos e instancias correspondientes los resultados de la gestión.</p> <p>11. Dar cumplimiento a los protocolos, guías y procedimientos establecidos por la entidad.</p>	<p>13. Aplicar las directrices y lineamientos de la Arquitectura Institucional y del Sistema de Gestión Integral de la Fiscalía General de la Nación.</p>
<p>6. Cumplir con la asistencia a reuniones, capacitaciones y cursos, así como en la realización de las tareas y obligaciones definidas por los Líderes o Responsables de Proceso en el marco del SGI.</p>	<p>14. Desempeñar las demás funciones asignadas por el jefe inmediato y aquellas inherentes a las que desarrolla la dependencia y a la profesión del titular del cargo.</p>

Por otra parte, la UT Convocatoria FGN 2024 ignoró la información donde se les indicó que algunas certificaciones que se ingresaron en la plataforma SIDCA3 fueron fraccionadas y no se tuvieron en cuenta todos los tiempos registrados en estas certificaciones, es decir, de una misma certificación repartieron las fechas para asignar la información de requisitos mínimos, experiencia profesional y experiencia profesional relacionada y dejaron por fuera tiempos sin clasificar.

Así mismo, algunas certificaciones tampoco fueron tenidas en cuenta para la valoración de antecedentes, por el contrario, en la respuesta de la reclamación no tuvieron en cuenta la información registrada e indicaron: “(...) acreditan un período de tiempo laborado simultáneo, por lo que se aclara que ese tiempo de experiencia solamente puede ser contabilizado una vez. (...)”, desconociendo no solamente la información registrada en la reclamación y en las certificaciones laborales, sino también la misma información que se encuentra registrada en la plataforma SIDCA3 que fue de obligatorio diligenciamiento y en donde solicitaban cuales eran las fechas alusivas a esa certificación, toda vez que, en la imagen que anexo de la plataforma SIDCA3 es claro que no hubo fechas traslapadas, sino demuestra que hubo un mal análisis del operador del concurso de los documentos, ni fue tenido en cuenta el cuadro que se registró en la reclamación, en donde se les informó cuales eran los períodos que no fueron tenidos en cuenta por haberme fraccionado las certificaciones.

Estas son las fechas registradas en la plataforma SIDCA3 asociadas a cada una de las certificaciones laborales ingresadas y en donde pueden compararse estas fechas con la imagen que anexo del aplicativo SIDCA3 (**ver imágenes anexas SIDCA3**) y en las certificaciones laborales (**ver certificaciones laborales que se encuentran anexas a la reclamación**), donde se evidencia que no existen tiempos simultáneos como lo menciona la respuesta de la reclamación, **sino por el contrario todos los tiempos se encuentran de forma cronológica y consecutivos, así:**

1. Centro Médico Odontológico Monserrate LTDA  
Fecha de inicio: 01 de junio 2000  
Fecha fin: 31 de diciembre 2001
2. Ejército Nacional- Dirección Sanidad Ejército- Dispensario Médico Cali  
Fecha de inicio: 01 de enero 2022  
Fecha fin: 31 de mayo 2005
3. Fiscalía General de la Nación- DCTI- Sección de Policía Judicial Cali  
Fecha de inicio: 01 de junio 2005  
Fecha fin: 09 de mayo 2006
4. Fiscalía General de la Nación- Sección de Policía Judicial Bogotá.  
Fecha de inicio: 10 de mayo 2006  
Fecha fin: 03 de marzo 2008
5. Fiscalía General de la Nación. Subdirección de Apoyo a la Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz, para la búsqueda de desaparecidos en el marco de aplicación de la Ley 975 de 2005 Dirección de Justicia Transicional.  
Fecha de inicio: 04 de marzo 2008  
Fecha fin: 24 de septiembre 2014

6. Fiscalía General de la Nación Equipo de Calidad Dirección Cuerpo Técnico de Investigación CTI.

Fecha de inicio: 25 de septiembre 2014

Fecha fin: 31 de diciembre de 2016

7. Fiscalía General de la Nación- Nivel Central

Fecha de inicio: 01 de enero de 2017

Fecha fin: 30 de abril de 2025

Anexo las imágenes de la plataforma SIDCA3 donde se puede observar que es la misma información que anteriormente relaciono:

Adicionalmente, se anexa el cuadro que fue incluido en la reclamación, en donde se registraron las fechas que no fueron tenidas en cuenta, en atención a que fraccionaron algunos certificados y que son los tiempos que se solicitó en la reclamación fueran tenidos en cuenta (como me fraccionaron las certificaciones, en la reclamación solicite las fechas faltantes, por eso las fechas de este cuadro no son las misma que relacione anteriormente, porque tome como base las fechas que ellos habían registrado y fraccionado):

No.	CERTIFICACIÓN	TIEMPO A TENER EN CUENTA		INCLUIDA EN LA VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES	
		FECHA INICIO	FECHA FIN	SI	NO
1	Centro médico odontológico Monserrate Ltda	01 junio 2000	31 diciembre 2001	X	
2	Ejercito Nacional	01 enero 2002	31 mayo 2005	X	
3	Fiscalía General de la Nación- Cali	01 junio 2005	09 mayo 2006		X
4	Fiscalía General de la Nación- Bogotá	10 mayo 2006	03 marzo 2008		X
5	Fiscalía General de la Nación- Justicia Transicional	04 marzo 2008	24 septiembre 2014		X
6	Fiscalía General de la Nación- DCTI	25 septiembre 2014	08 febrero 2016		X
7	Fiscalía General de la Nación- Nivel Central	09 febrero 2016	08 febrero 2022	X	
8	Fiscalía General de la Nación- Nivel Central	09 febrero 2022	08 julio 2024	X	
9	Fiscalía General de la Nación- Nivel Central	09 julio 2024	30 abril 2024	X	

**Inaplicó la norma:** La UT Convocatoria FGN 2024 aplicó un criterio restrictivo no contemplado en el Acuerdo No. 001 de 2025, “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del concurso de méritos para proveer vacantes definitivas en las modalidades de ascenso e ingreso, en la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación perteneciente al Sistema Especial de Carrera”, ni en la Guía de Orientación al Aspirante para la Prueba de Valoración de Antecedentes (VA) realizada por la UT Convocatoria Fiscalía General de la Nación 2024- Universidad Libre de Colombia- Sede Centenario, toda vez que indican en la respuesta de la reclamación: “(...) se precisa que no es procedente su validación, toda vez que dicha experiencia no corresponde al nivel profesional. (...)”, sin embargo, me permito citar textualmente lo que se establece en los documentos anteriormente relacionados de la convocatoria del concurso de méritos, en donde en **ninguna parte se indica que la experiencia profesional o experiencia profesional relacionada se deba tener en cuenta cuando el CARGO DESEMPEÑADO CORRESPONDA AL NIVEL PROFESIONAL.**

Con la respuesta dada a mi reclamación, se ignoró lo establecido en la convocatoria del Concurso de Méritos FGN 2024 y también a lo establecido en la norma y que fue indicado en la reclamación en relación con el **artículo 229 del Decreto Ley 019 de 2012** “Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.”, A continuación se cita el texto que se registra en la reclamación, así:

**“(...) ARTÍCULO 229. Experiencia profesional. Para el ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior.**

**Se exceptúan de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional. (...)”.** (Subraya y negrilla fuera del texto)

Aunado a lo anterior, en la hoja No. 34 de la Guía de Orientación al Aspirante para la Prueba de Valoración de Antecedentes (VA) (**pueden consultar la Guía de Orientación al Aspirante para la Prueba de Valoración de Antecedentes publicada en el aplicativo SIDCA3**) realizada por la UT Convocatoria Fiscalía General de la Nación 2024- Universidad Libre de Colombia- Sede Centenario indican lo siguiente:

**“(...) Para las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional o la experiencia profesional relacionada se computarán a partir de la inscripción o registro profesional. Esto se encuentra en concordancia con lo señalado en el artículo 229 del Decreto ley 019 de 2012 (...)”** (Subraya y negrilla fuera del texto)

Adicionalmente, les informo que ni en el acuerdo No. 001 del 03 de marzo de 2025 “Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera” (**pueden consultar el Acuerdo No. 001 de 2025 publicado en el aplicativo SIDCA3**) ni en ninguna parte de la Guía de Orientación al Aspirante para la Prueba de Valoración de Antecedentes (VA) realizada por la UT Convocatoria Fiscalía General de la Nación 2024- Universidad Libre de Colombia- Sede Centenario (**pueden consultar la Guía de Orientación al Aspirante para la Prueba de Valoración de Antecedentes publicada en el aplicativo SIDCA3 se indica que la experiencia profesional o experiencia profesional relacionada se deba tener en cuenta cuando el CARGO DESEMPEÑADO CORRESPONDA AL NIVEL PROFESIONAL**, más adelante se cita textualmente los artículos del Acuerdo No.001 de 2025 y la Guía de Orientación al Aspirante para la prueba de Valoración de Antecedentes, donde se registra la información relacionada con la experiencia profesional y experiencia profesional relacionada, y en donde se puede evidenciar que **no** se registra esa información para la prueba de verificación de antecedentes.

Ahora bien, soy Odontóloga de la Pontificia Universidad Javeriana, con acta de grado del 11 de junio de 1999, con Registro Profesional como consta en mi Tarjeta Profesional No. 52267110 del 05 de mayo de 2000 (**anexo diploma y acta de grado como Odontóloga y Tarjeta Profesional que fueron descargados del aplicativo SIDCA3, accesible mediante el enlace: <https://sidca3.unilibre.edu.co/concursosLibre/>**), motivo por el cual, y en concordancia con lo establecido en el artículo 229 del Decreto Ley 019 de 2012 (**anexo Decreto Ley 019 de 2012**), mi experiencia profesional se debe contar a partir de la inscripción o registro profesional, es decir, a partir del 05 de mayo de 2000 y no como lo indican en su respuesta de la verificación de antecedentes, cuando el cargo desempeñado corresponda al nivel profesional, toda vez que esa información no se encuentra registrada ni en el Acuerdo No. 001 del 03 de marzo de 2025 “Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”, ni en la Guía de Orientación al Aspirante para la Prueba de Valoración de Antecedentes (VA) realizada por la UT Convocatoria Fiscalía General de la Nación 2024- Universidad Libre de Colombia- Sede Centenario y mucho menos en el Decreto Ley 019 de 2012.

Así mismo, le informo que la Resolución No. 00018 del 19 de mayo de 2000 (**se anexa hojas relacionadas de la Resolución No. 0018 de 2000**) “Por medio de la cual se modifica la organización de la Dirección del Cuerpo Técnico de Investigación y se dictan otras disposiciones” indica lo siguiente:

Hoja 2. “(...) Que en atención a las facultades conferidas mediante el artículo 14 del Decreto 016 de 2014 (Adicionado artículo 34 Decreto-Ley 898 de 2017) es competencia del Director del Cuerpo Técnico de Investigación conformar los grupos de trabajo al interior a su Despacho, de acuerdo con las temáticas a desarrollar y la evaluación de la gestión misional, para la cual efectuará la distribución de personal de acuerdo con los perfiles, experiencia, formación y capacitación. (...)”

(...) **ARTICULO TERCERO: Personal.** El/a Director/a del Cuerpo Técnico de Investigación, en coordinación con los jefes de Departamento, distribuirá el personal que desarrollará sus funciones dentro de las instancias y grupos descritos en el artículo segundo de la presente Resolución, atendiendo las necesidades del servicio, el perfil, formación y capacitación de cada servidor/a, para lo cual se emitirán los actos administrativos correspondientes. (...)” (Subraya y negrilla fuera del texto)

Es importante precisar que la reglamentación al interior del Cuerpo Técnico del CTI **no** establece la distribución de funciones por empleos del nivel profesional, sino como se registra anteriormente **es de acuerdo a los perfiles, experiencia, formación y capacitación de cada servidor**, es por ello, que relaciono el ejemplo de un documento publicado en la intranet de la página de la Fiscalía General de la Nación “Protocolo de necropsia oral a cadáver esqueletizado” V.05 en cual indican en su alcance que aplica a los

profesionales en odontología, pero en ninguna parte del documento indican que este protocolo lo debe realizar empleos del nivel profesional o nivel técnico, toda vez que su alcance es sólo a los profesionales en odontología: (*Documento que se ubica en la página de intranet de la Fiscalía General de la Nación: Protocolo de necropsia oral a cadáver esqueletizado*)

“(...) Aplica a los profesionales en odontología de los Grupos de Exhumación e Identificación Humana de la Fiscalía General de la Nación. (...)”

Es de precisar que esas funciones no lo pueden ejercer una persona que no sea profesional en Odontología, lo cual da la idoneidad como Profesional en ese campo de acción.

A continuación, se cita la información que se encuentra registrada en el Acuerdo No. 001 del 03 de marzo de 2025 que soporta lo anteriormente descrito:

“(...) **ARTÍCULO 17.** (...) FACTOR DE EXPERIENCIA De conformidad con el artículo 16 del Decreto Ley 017 de 2014, para el presente concurso de méritos se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

**Experiencia: se entiende por experiencia, los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.**

**Experiencia Profesional:** es la adquirida después de obtener el título profesional en el ejercicio de actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.

**Experiencia Profesional Relacionada:** es la adquirida después de la obtención del título profesional en el ejercicio de actividades propias de la profesión y en desarrollo de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer, en relación con el grupo o planta o del proceso en el que se encuentre ofertada la vacante. (...) (Subraya y negrilla fuera del texto)

“(...) **ARTÍCULO 18. CRITERIOS PARA LA REVISIÓN DOCUMENTAL.** (...) Experiencia: La experiencia se acredita mediante la presentación de constancias escritas expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones públicas o privadas. (...) (Subraya y negrilla fuera del texto)

**(...) ARTÍCULO 30. VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** Instrumento de selección que evalúa el mérito, mediante el análisis de la historia académica y laboral y que tiene por objeto valorar la formación y la experiencia acreditada por el aspirante, adicional a lo previsto como requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer. (...) (Subraya y negrilla fuera del texto)

(...) **ARTÍCULO 31. FACTORES DE MÉRITO PARA LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES Y SU PONDERACIÓN.** (...) En el factor Experiencia se considerará la profesional, profesional relacionada, relacionada y laboral, de conformidad con los términos establecidos en los artículos 17 y 18 del presente Acuerdo. (...)” (Subraya y negrilla fuera del texto)

En la Guía de Orientación al Aspirante para la Prueba de Valoración de Antecedentes (VA) realizada por la UT Convocatoria Fiscalía general de la Nación 2024- Universidad Libre de Colombia- Sede Centenario, se indica lo siguiente:

Hoja No. 25 y 26 “(...) Factor de Experiencia. La experiencia se entiende como los conocimientos, habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio; por lo tanto, para efectos del presente concurso, la experiencia se clasifica en: (...)” (Subraya y negrilla fuera del texto)

**“(...) EXPERIENCIA PROFESIONAL**

ES LA ADQUIRIDA DESPUÉS DE OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL, EN EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES PROPIAS DE LA PROFESIÓN O DISCIPLINA EXIGIDA PARA EL DESEMPEÑO DEL EMPLEO. (...)” (Subraya y negrilla fuera del texto)

**EXP. PROFESIONAL RELACIONADA**

ES LA ADQUIRIDA DESPUÉS DE LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL EN EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES PROPIAS DE LA PROFESIÓN Y EN DESARROLLO DE EMPLEOS O ACTIVIDADES QUE TENGAN FUNCIONES SIMILARES A LAS A LAS DEL EMPLEO A PROVEER, EN RELACIÓN CON EL GRUPO O PLANTA O DEL PROCESO EN EL QUE SE ENCUENTRE OFERTADA LA VACANTE. (...)” (Subraya y negrilla fuera del texto)

**“(...) ¿Cómo se acredita la experiencia?**

La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones públicas o privadas. (...)” (Subraya y negrilla fuera del texto)

Hoja 34 “(...) Para las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional o la experiencia profesional relacionada se computarán a partir de la inscripción o registro profesional. Esto se encuentra en concordancia con lo señalado en el artículo 229 del Decreto ley 019 de 2012. (...)” (Subraya y negrilla fuera del texto) (...)”

Aunado a lo anterior, me permito informar señor Juez que la Fiscalía General de la Nación realizó a nivel nacional varias jornadas de socialización (antes del cierre de inscripción al concurso de méritos) en donde tuve la oportunidad de conectarme a varios links de esas jornadas y en donde el Dr. Carlos Humberto Moreno Bermúdez Subdirector Nacional de Apoyo a la Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación y Secretario Técnico de la Comisión Especial de Carrera de

la Fiscalía General de la Nación, indicó que si un servidor ostentaba un cargo del nivel técnico pero si su jefe inmediato emitía una certificación laboral donde indicara que sus funciones eran profesionales a pesar de tener un nivel técnico, y si luego la Subdirección de Talento Humano emitía una certificación con esa información, se tendrían en cuenta esas funciones como experiencia profesional, esa información se puede corroborar directamente con todos los servidores del país que participaron en las jornadas de socialización y que empezaron a solicitar ese trámite ante el Departamento de Administración de Personal de la Subdirección de Talento Humano y en las grabaciones de las jornadas realizadas, anexo los cuatro (04) correos electrónicos enviados en los meses de marzo y abril de 2025 al Departamento de Administración de Personal de la Subdirección de Talento Humano y en donde se registró:

*“(...) Teniendo en cuenta lo indicado por el Dr. Carlos Humberto Moreno Bermudez Subdirector Nacional de la Subdirección de Carrera Especial de la FGN durante las jornadas de socialización del concurso de méritos y que el Departamento de Administración de Personal actualmente se encuentra emitiendo certificaciones a los servidores que remitan un documento en donde indique que sus funciones eran profesionales a pesar que el cargo que ostentaba era de un nivel técnico, de manera atenta, me permito remitir constancia emitida por (...) quien fue mi Líder en ese momento en la (...) en donde se registran las funciones profesionales que realicé. (anexo) Lo anterior con el fin de contar con tu apoyo para el trámite respectivo para obtener esta certificación. (...)”*

Una vez realizado el trámite anterior, se recibe el día 31 de marzo de 2025 y 04 de abril de 2025 correos electrónicos del Departamento de Administración de Personal de la Subdirección de Talento Humano (anexos), en donde dan respuesta a mis solicitudes y remiten las cuatro (04) certificaciones laborales con las funciones profesionales desempeñadas en la Fiscalía General de la Nación, expedidos directamente por el Dr. Luis Carlos Hernández Velásquez Asesor II (A) con funciones del Departamento de Administración de Personal de la Subdirección de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación, indicando lo siguiente:

*“(...) En atención a su solicitud del asunto, adjunto constancia de servicios prestados con funciones a su nombre. (...)”*

Es importante tener presente que la respuesta emitida por la UT Convocatoria no consideró la norma aplicable o los hechos probados, lo cual vulnera principios como la objetividad y el derecho de defensa, desconociendo el derecho fundamental al debido proceso y la meritocracia, lo cual configura una falta de motivación del acto administrativo.

La accionante demostró con citas normativas (Decreto Ley 019 de 2012) y soportes documentales que la valoración de antecedentes que fue realizada contravenían disposiciones vigentes, lo cual afecta la objetividad del concurso.

Así mismo, dan respuesta en la reclamación en relación a una certificación laboral del servicio social obligatorio- Rural, cuando este certificado laboral nunca fue objeto de reclamación y dan respuesta otros temas diferentes a lo que fue solicitado.

En relación a los dos (02) títulos adicionales de postgrado, la respuesta estuvo encaminada al máximo puntaje que se puede otorgar a los documentos adicionales en el ítem de **educación formal**, cuando lo que se solicitó fue diferente, así:

“(...)

- **Documentos que fueron aportados:**

1. **Título postgrado en modalidad de Especialización: Especialista en Dirección de Organizaciones** (Título que fue convalidado en Colombia por el Ministerio de Educación Nacional mediante resolución No. 021125 del 08 de noviembre de 2023) (**Resolución del Ministerio de Educación Nacional de Colombia que puede ser consultada directamente en el aplicativo SIDCA3, accesible mediante el enlace: <https://sidca3.unilibre.edu.co/concursosLibre/>**)
2. **Título postgrado en modalidad de Especialización: Especialista en Investigación Criminal** otorgado por la Dirección Nacional de Escuelas. (**Título que puede ser consultado directamente en el aplicativo SIDCA3, accesible mediante el enlace: <https://sidca3.unilibre.edu.co/concursosLibre/>**)

- **Reclamación:**

Los anteriores dos (02) títulos de postgrado en modalidad de **Especialización, son adicionales** a los utilizados para el cumplimiento de requisitos mínimos y a la valoración de antecedentes para educación Formal.

*El Decreto Ley 017 del 09 de enero de 2014 “Por el cual se definen los niveles jerárquicos, se modifica la nomenclatura, se establecen las equivalencias y los requisitos generales para los empleos de la Fiscalía General de la Nación.” (puede ser consultado directamente en internet el Decreto Ley 017 de 2014)* establece que en las convocatorias que realice la entidad se puede aplicar las equivalencias para estudios y experiencia de los cargos convocados. Así mismo, que el título de especialización tiene una equivalencia de tres (03) años de experiencia y viceversa y no se indica que la equivalencia en los concursos de méritos solo se debe aplicar para el cumplimiento de requisitos mínimos y no pueda aplicarse en el factor de experiencia de la valoración de antecedentes, así:

“(...) **Artículo 26. Discrecionalidad en aplicación de equivalencias.** En las convocatorias que realice la Entidad, el Fiscal General de la Nación tendrá la facultad de aplicar o no las equivalencias de requisitos establecidas en el Manual de Funciones y Requisitos para estudios y experiencia de los cargos convocados, de acuerdo con las necesidades del servicio.

**Artículo 27.** Equivalencias de la formación avanzada o de posgrado. Para el nombramiento de los servidores de la Fiscalía General de la Nación se podrán aplicar las siguientes equivalencias:

- **Título de especialización por tres (3) años de experiencia y viceversa.**
- Título de maestría por cuatro (4) años de experiencia y viceversa.
- **Título de doctorado o posdoctorado por cinco (5) años de experiencia y viceversa. (...)"** (Subraya y negrilla fuera del texto)

Así mismo, en el artículo 5 de la Resolución No. 00470 del 02 de abril de 2014 (ver **imagen anexa de la resolución No. 470 de 2014 de la información que se relaciona**) “Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación y se establecen otras disposiciones” **no** se indica que la equivalencia en los concursos de méritos solo se debe aplicar para el cumplimiento de requisitos mínimos y no pueda aplicarse en el factor de experiencia de la valoración de antecedentes, así:

“(...) **ARTÍCULO QUINTO. Equivalencias entre estudios y experiencia.** Los requisitos establecidos en el referido manual para la posesión y el ejercicio del empleo no podrán ser disminuidos o modificados por ningún servidor diferente al Fiscal General de la nación. Sin embargo, de acuerdo con el nivel, las funciones y las responsabilidades de cada cargo, la Entidad podrá tener en cuenta las siguientes equivalencias:

**1. Para los empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional.**

**1.1. Título de postgrado en la modalidad de especialización por:**

- **Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional,** o
- Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, o
- Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional. (...)"

**1.4. Tres (3) años de experiencia profesional por título universitario adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo. (...)"** (Subraya y negrilla fuera del texto)



Hoja 3 de la Resolución No. 047 de 02 ABR. 2014 Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación y se establecen otras disposiciones.

los cargos de los empleados de la Fiscalía General de la Nación serán los establecidos en el Capítulo IV del Decreto Ley 017 de 2014.

Los requisitos generales para ocupar los cargos de los funcionarios de la Fiscalía General de la Nación serán los establecidos en la Constitución Política y en la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.

**Parágrafo.** En los casos en que el cargo exija acreditar la tarjeta o matrícula profesional y el empleado aporte una certificación expedida por el organismo competente, en la cual indica que dicho documento se encuentra en trámite, el empleado deberá, en todo caso, aportar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional dentro del año siguiente a la fecha de posesión. De no acreditarse en ese tiempo, deberá considerarse que el empleado no cumplió con los requisitos exigidos para el cargo.

**ARTÍCULO QUINTO. Equivalencias entre estudios y experiencia.** Los requisitos establecidos en el referido manual para la posesión y el ejercicio del empleo no podrán ser disminuidos o modificados por ningún servidor diferente al Fiscal General de la Nación. Sin embargo, de acuerdo con el nivel, las funciones y responsabilidades de cada cargo, la Entidad podrá tener en cuenta las siguientes equivalencias:

**1. Para los empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional.**

**1.1. Título de postgrado en la modalidad de especialización por:**

- Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o
- Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, o
- Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.

**1.2. Título de Postgrado en la modalidad de maestría por:**

- Cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o
- Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, o

**1.4. Tres (3) años de experiencia profesional por título universitario adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo.**

*Por otra parte, le informo que ni en el Acuerdo No. 001 del 03 de marzo de 2025 “Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación*

*pertenecientes al Sistema Especial de Carrera" (pueden consultar el Acuerdo No. 001 de 2025 publicado en el aplicativo SIDCA3) ni en ninguna parte de la Guía de Orientación al Aspirante para la Prueba de Valoración de Antecedentes (VA) realizada por la UT Convocatoria Fiscalía General de la Nación 2024- Universidad Libre de Colombia- Sede Centenario (pueden consultar la Guía de Orientación al Aspirante para la Prueba de Valoración de Antecedentes publicada en el aplicativo SIDCA3) se indica que no se pueda utilizar los títulos de postgrado en modalidad de especialización adicionales a los utilizados para el cumplimiento de requisitos mínimos y a la valoración de antecedentes para educación Formal para puntuar puntos en el factor de experiencia de la valoración de antecedentes.*

*Es de precisar que en el artículo 16 del Acuerdo No. 001 del 03 de marzo de 2025 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera" (pueden consultar el Acuerdo No. 001 de 2025 publicado en el aplicativo SIDCA3) solamente indica que las equivalencias no se aplicaran a los empleos de FISCAL en sus distintas denominaciones y el empleo al cual estoy concursando es diferente PROFESIONAL EXPERTO, y tampoco se indica en ninguna parte del Acuerdo No. 001 de 2025, ni en ninguna parte de la Guía de Orientación al Aspirante para la Prueba de Valoración de Antecedentes (VA), que no se pueda utilizar los títulos de postgrado en modalidad de especialización adicionales para sumar puntos en el factor de experiencia de la valoración de antecedentes. (...)"*

Adicionalmente, en el artículo 5 de la Resolución No. 00470 del 02 de abril de 2014 (ver imagen anexa de la resolución No. 470 de 2014 de la información que se relaciona) se reitera, no puede eliminarse por la UT para negar derechos en la convocatoria normatividad debe aplicarse y no suprimirse por el principio de favorabilidad y no se hizo vulnerando el debido proceso, delimitado en las normas a tenerse en cuenta en este concurso FGN y registrado guía para el aspirante que hoy nuevamente se desconoce por la UT.

*"(...) El no tenerme en cuentas los dos (02) títulos de postgrado en la modalidad de especialización adicionales para sumar puntos en el factor de experiencia de la valoración de antecedentes crea una desventaja y diferencia de trato injustificada entre aspirantes, pues quienes no cumplen el requisito mínimo de estudios y experiencia para ingresar al concurso pueden acudir a las equivalencias para participar en igualdad de condiciones, mientras que a quienes los superan no les es permitido utilizar las equivalencias para sumar puntos en el factor de experiencia de la valoración de antecedentes, lo cual me permitiría aumentar el puntaje obtenido en dicha etapa. Esto genera una afectación directa y desproporcionada para el aspirante que supera los requisitos mínimos, colocándolo en desventaja frente a quien llega con un déficit inicial. No existe fundamento normativo para establecer esta diferenciación, además de resultar contraria a los principios de igualdad material y mérito que orientan los concursos públicos.*

Adicionalmente, la descripción de equivalencias contenida en la OPECE a la cual apliqué refuerza que estas no son mecanismos excepcionales o condicionados, sino formas generales de cumplimiento. Allí se establece expresamente que un título de especialización equivale a tres años de experiencia profesional y viceversa, lo que evidencia que el mecanismo está diseñado para operar de manera amplia y neutral, incluso en situaciones en las que el aspirante ya cumple el requisito mínimo y la puntuación de educación formal.

En mi caso, al no tenerse en cuenta esta puntuación, reduce de manera directa mi puntaje en la etapa de valoración de antecedentes.

Por lo anterior, respetuosamente **solicito que los dos (02) títulos de postgrado en modalidad de especialización (Especialista en Dirección de Organizaciones y Especialista en Investigación Criminal), adicionales a los utilizados para el cumplimiento de requisitos mínimos y a la valoración de antecedentes para educación Formal sean tenidos en cuenta para sumar puntos en el factor de experiencia de la valoración de antecedentes. (...)"**

La negativa genérica desconoce el principio de mérito y la confianza legítima, pues la accionante actuó conforme a las reglas y presentó reclamación dentro del término legal.

## MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

En este apartado se concreta los argumentos que preceden en esta acción constitucional y toma como referente los documentos aportados: “**Reclamación presentada**” y “**Respuesta a la reclamación**”, donde se evidencian contradicciones y falta de análisis sustantivo, se resumen en los siguientes términos:

La respuesta dada por el **SEÑOR CARLOS ALBERTO CABALLERO OSORIO COORDINADOR GENERAL DEL CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2024 UT CONVOCATORIA FGN 2024**, constituye una grave violación al acceso a cargos públicos por concurso de méritos, toda vez que desconocieron la información registrada en los certificados laborales, en el Acuerdo No. 001 de 2025, “*Por el cual se convoca y se establecen las reglas del concurso de méritos para proveer vacantes definitivas en las modalidades de ascenso e ingreso, en la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación perteneciente al Sistema Especial de Carrera*”, en la Guía de Orientación al Aspirante para la Prueba de Valoración de Antecedentes (VA) realizada por la UT Convocatoria Fiscalía General de la Nación 2024- Universidad Libre de Colombia- Sede Centenario y en Decreto Ley 019 de 2012 “*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública*”.

En concreto, se materializa la inconformidad, así:

1. **Certificaciones laborales con funciones profesionales y funciones profesionales relacionadas no tenidas en cuenta.**
2. **Contradicción frente a la normatividad aplicable**

El artículo 229 del Decreto Ley 019 de 2012 “*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública*” es claro en indicar, como también lo es claro el Acuerdo No. 001 del 03 de marzo de 2025 “*Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera*” y la Guía de Orientación al Aspirante para la Prueba de Valoración de Antecedentes (VA) realizada por la UT Convocatoria Fiscalía General de la Nación 2024- Universidad Libre de Colombia- Sede Centenario, **que la experiencia profesional NO es cuando se ocupe un CARGO DE NIVEL PROFESIONAL.**

**Se desconoce el artículo 5 de la Resolución No. 00470 del 02 de abril de 2014 (ver imagen anexa de la resolución No. 470 de 2014 de la información que se relaciona) respecto a las equivalencias, aplicación principio de favorabilidad no se puede suprimir so pretexto cumplimiento normas de la convocatoria porque la misma hace parte de la FGN relacionada planta global y manual de funciones en la entidad.**

Ahora bien, soy Odontóloga de la Pontificia Universidad Javeriana, con acta de grado del 11 de junio de 1999, con Registro profesional como consta en mi Tarjeta Profesional No. 52267110 del 05 de mayo de 2000 (anexo diploma y acta de grado como Odontóloga y Tarjeta Profesional que fueron descargados del aplicativo SIDCA3, accesible mediante el enlace: <https://sidca3.unilibre.edu.co/concursosLibre/>), motivo por el cual, y en concordancia con lo establecido en el artículo 229 del Decreto Ley 019 de 2012 (anexo Decreto Ley 019 de 2012), mi experiencia profesional se debe contar a partir de la inscripción o registro profesional, es decir, a partir del 05 de mayo de 2000 y no como lo indican en su respuesta de la verificación de antecedentes, cuando el cargo desempeñado corresponda al nivel profesional, toda vez que esa información no se encuentra registrada ni en el Acuerdo No. 001 del 03 de marzo de 2025 “*Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera*”, ni en la Guía de Orientación al Aspirante para la Prueba de Valoración de Antecedentes (VA) realizada por la UT Convocatoria Fiscalía General de la Nación 2024- Universidad Libre de Colombia- Sede Centenario y mucho menos en el Decreto Ley 019 de 2012.

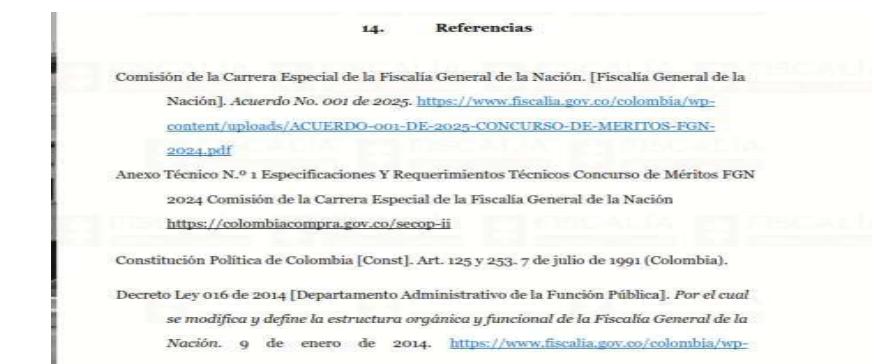
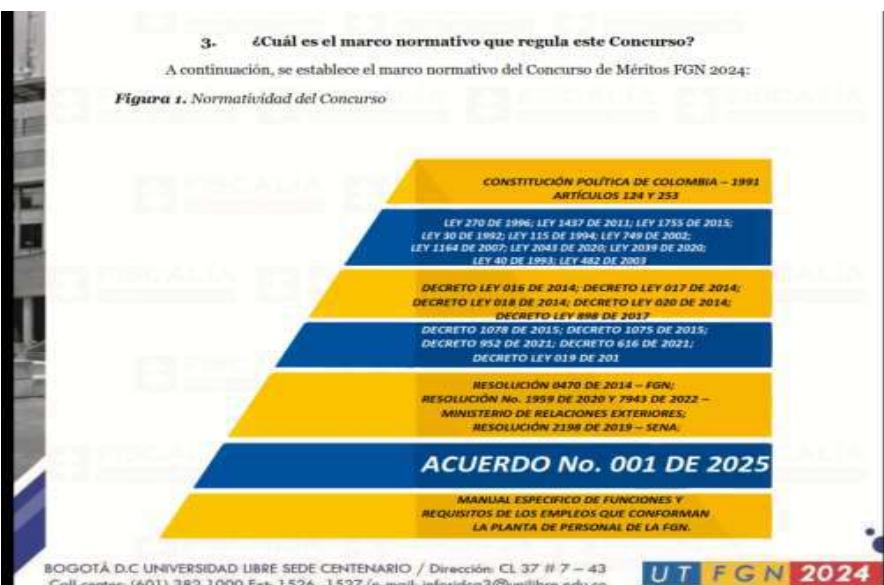
Lo anterior se consolida una vulneración que impacta la igualdad de oportunidades y la transparencia del concurso, se afecta la igualdad y la transparencia del concurso.

**Ahora bien, al revisarse la respuesta a la luz de la Normatividad aplicable en esta convocatoria, se tiene:**

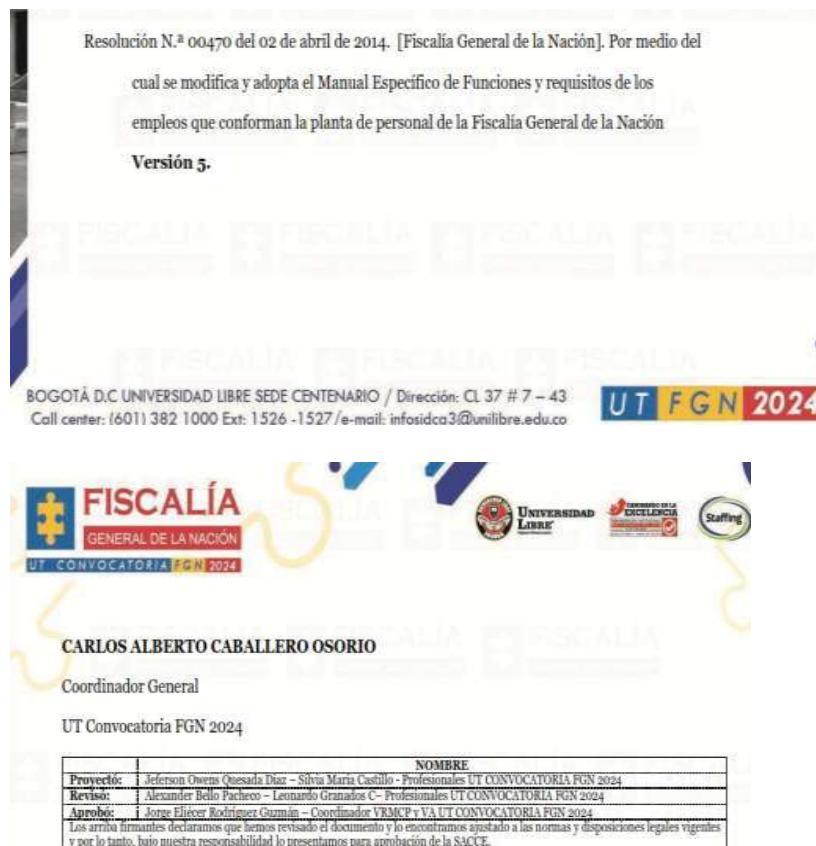
- **Decreto Ley 020 de 2014, Decreto Ley 019 de 2012 y Decreto Ley 017 de 2014:** El Decreto Ley 020 de 2014 establece el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación, regulando la clasificación de empleos, las modalidades de nombramiento y las reglas para la provisión de cargos mediante concurso de méritos, garantizando que el acceso a la función pública se realice bajo criterios de transparencia, igualdad y mérito. Por su parte, el Decreto Ley 019 de 2012 dicta las normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública y el Decreto Ley 017 de 2014 define los niveles

jerárquicos y se establecen las equivalencias y requisitos generales para los empleos de la Fiscalía General de la Nación.

- Acuerdo No. 001 del 03 de marzo de 2025 “*Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera*”.
- Guía de Orientación al Aspirante para la Prueba de Valoración de Antecedentes (VA) realizada por la UT Convocatoria Fiscalía General de la Nación 2024- Universidad Libre de Colombia- Sede Centenario:



(...)



## 5. Responsabilidad contractual del operador (UT)

- Conforme a la **Ley 80 de 1993** y la **Ley 1150 de 2007**, el contratista estatal debe cumplir principios de transparencia, selección objetiva y responsabilidad contractual. El incumplimiento afecta derechos fundamentales y puede generar responsabilidad civil y administrativa.
- El contrato estatal es “*ley para las partes*” (art. 1602 C.C.), por lo que la UT debe garantizar la calidad técnica y legal del proceso.

En conclusión:

### **Impacto Grave e Inmediato en Derechos Fundamentales: Igualdad y Acceso Meritocrático a la Función Pública**

La omisión en la valoración adecuada de antecedentes vulnera directamente el derecho a la igualdad y el derecho a acceder a cargos públicos por mérito, consagrados en los artículos 13 y 40 de la Constitución. Esta afectación no es hipotética, sino actual y concreta, pues incide en la posibilidad real de continuar en el concurso en condiciones equitativas, comprometiendo la esencia del principio de mérito y la transparencia del proceso.

### **Necesidad Urgente de la Tutela para Garantizar el Debido Proceso y Evitar un Perjuicio Irremediable**

La respuesta emitida el 16 de diciembre de 2025 desconoce los criterios establecidos en la Resolución 00470 del 2 de abril de 2014 y la Guía para el Aspirante, lo que implica una vulneración del debido proceso y de las reglas del concurso. Ante la inexistencia de otro mecanismo eficaz para impedir el daño, y considerando que la etapa de valoración es determinante para la continuidad en el concurso, la acción de tutela se erige como el único medio idóneo para asegurar la protección inmediata de los derechos fundamentales comprometidos.

Es decir, aplica la Tutela frente a la Etapa de Valoración de Antecedentes en el Concurso FGN 2024, y se concreta:

### 1. Fundamento Constitucional y Legal

La acción de tutela procede para la protección inmediata de derechos fundamentales cuando no existe otro mecanismo eficaz. En este caso, se vulneran:

- **Derecho a la igualdad** (art. 13 C.P.), al no aplicar criterios uniformes en la valoración de antecedentes.
- **Debido proceso** (art. 29 C.P.), por omitir la aplicación correcta de normas y desconocer pruebas aportadas.
- **Acceso a cargos públicos por mérito** (art. 125 C.P.), principio rector de la carrera administrativa.

### 2. Omisión en la Valoración de Antecedentes

La UT, en la etapa de valoración, no aplicó correctamente sus propias normas de mérito y si considera hay vacíos normativos o normas similares, debió acudir a la **Ley 909 de 2004** y disposiciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC como normas supletorias, conforme al principio de integración normativa. Esta omisión generó una actuación arbitraria, pues:

- No se ponderó el acervo probatorio aportado por la accionante.
- Se desconoció el deber de aplicar criterios objetivos y verificables.
- Aplicación principio de favorabilidad.

### 3. Impacto en Derechos Fundamentales

La falta de valoración adecuada afecta directamente el derecho a participar en igualdad de condiciones en el concurso, incidiendo en la posibilidad de acceder a un cargo público por mérito. Esta vulneración es actual y concreta, no hipotética.

En consecuencia, se solicita al juez constitucional, lo siguiente:

#### PRETENSIONES:

1. **Amparar** los derechos fundamentales de la accionante al **debido proceso** (Art. 29 C.P.), **igualdad** (Art. 13 C.P.), **acceso a cargos públicos por mérito** (Art. 125 C.P.), **confianza legítima y buena fe** (Art. 83 C.P.) y **participación en condiciones de equidad** (Art. 40 C.P.), garantizando que el principio del mérito sea respetado en todas las etapas del proceso de selección.
2. **Ordenar** a la **Unión Temporal – UT Convocatoria FGN 2024** que emita una **respuesta de fondo, clara y motivada**, que resuelva las inquietudes planteadas en la reclamación presentada sobre la **Valoración de Antecedentes**, conforme a los parámetros establecidos en el **Decreto Ley 020 de 2014, Decreto Ley 019 de 2012** y el **artículo 5 de la Resolución No. 00470 del 02 de abril de 2014**, normativa que no puede ser suprimida por la UT, y a lo establecido en los documentos (Acuerdo, Guía de Valoración de Antecedentes) que regulan el proceso de concurso de méritos, aplicando el **principio de favorabilidad**, garantizando el debido proceso.

3. **Ordenar** a la UT que **verifique la información aportada** por la accionante en la etapa de Valoración de Antecedentes, incluyendo los documentos allegados y las equivalencias previstas en la normativa vigente, que fueron ignoradas en la respuesta inicial.
4. **Disponer** que la UT adopte **medidas correctivas inmediatas**, ajustando el puntaje de la accionante como consecuencia de la verificación de la información que obra en el expediente.
5. **Ordenar** a la UT que garantice la **igualdad de condiciones para todos los aspirantes**, evitando que errores en la etapa de Valoración de Antecedentes afecten la clasificación y el acceso a cargos públicos, y que se adopten **protocolos para prevenir la repetición de estas irregularidades** en futuros concursos.
6. **Dejar sin efectos** la respuesta a la reclamación de fecha 16 de diciembre de 2025, por no atender lo solicitado ni valorar los documentos aportados, ni aplicar la normativa vigente.
7. **Ordenar** a la entidad que realice una **nueva calificación** de la etapa de Valoración de Antecedentes, aplicando correctamente la normativa vigente, reconociendo las equivalencias y el acervo probatorio allegado, asignando el puntaje que en derecho corresponde.

## **PRUEBAS DOCUMENTALES APORTADAS**

Ténganse como pruebas y decretense para el esclarecimiento de los hechos, las enunciadas y además, se solicita al Despacho que, en ejercicio de sus facultades, decrete de oficio todas aquellas pruebas que considere necesarias para garantizar la verdad material y la protección efectiva de los derechos fundamentales invocados.

1. Reclamación presentada a la Valoración de Antecedentes (reclamación y soportes anexados de las certificaciones laborales y demás documentos), la cual fue descargada del aplicativo SIDCA3, accesible mediante el enlace: <https://sidca3.unilibre.edu.co/concursosLibre/>
2. Respuesta de la reclamación recibida el día 16 de diciembre de 2025, emitida por el señor Carlos Alberto Caballero Osorio Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2024 UT Convocatoria FGN 2024.
3. Soporte de certificado de inscripción al concurso de méritos.
4. Acuerdo No. 001 del 03 de marzo de 2025 Fiscalía General de la Nación relacionada anteriormente.
5. Hoja No. 34 Guía de Orientación al Aspirante para la Prueba de Valoración de Antecedentes (VA) realizada por la UT Convocatoria Fiscalía General de la Nación 2024- Universidad Libre de Colombia- Sede Centenario.
6. Hoja No. 13 del documento: “**CRITERIO UNIFICADO VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE LOS ASPIRANTES INSCRITOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA CNSC PARA PROVEER VACANTES DEFINITIVAS DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA**” Comisión Nacional del Servicio Civil.
7. Hoja No. 19 del documento: “**ANEXO TÉCNICO (CASOS) CRITERIO UNIFICADO FRENTE A SITUACIONES ESPECIALES QUE DEBEN ATENDERSE EN LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y LA**

*PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE ASPIRANTES INSCRITOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA CNSC PARA PROVEER VACANTES DEFINITIVAS DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA” Comisión Nacional del Servicio Civil.*

8. Archivos PDF de los correos electrónicos con la solicitud de las certificaciones laborales con funciones profesionales y la respuesta enviada por parte del Departamento de Administración de Personal de la Subdirección de Talento Humano.

#### **JURAMENTO**

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no he interpuesto otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos aquí invocados, **respecto a la valoración de antecedentes convocatoria FGN 2024.**

#### **NOTIFICACIONES**

**Accionados:** UT CONVOCATORIA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN 2024  
Correo electrónico: [infosidca3@unilibre.edu.co](mailto:infosidca3@unilibre.edu.co)

**Accionante:** Recibiré notificaciones en la siguiente dirección de correo electrónico:

Cordialmente,



**SANDRA BEATRIZ GARCIA PINTO**  
CC.

**Anexo.** Lo Anunciado